



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000842

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 13 AGO 2010

VISTO:

El Escrito con registro N° 05642, de fecha 02 de Julio de 2010; e Informe N° 867-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GTR-ORA], de fecha 23 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por RAFAEL MONTERO VINCES, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000171-2010, de fecha 30 de Junio de 2010, sobre Subsidio por Gastos de Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000171-2010, de fecha 30 JUN 2010, el Gobierno Regional de Tumbes, otorgó al Sr. RAFAEL MONTERO VINCES, dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/ 798.80), por el fallecimiento de su señor padre Don ANTONIO MONTERO ROSILLO, ocurrido el día 01 FEB 2010.

Que, mediante escrito con registro N° 05642, de fecha 02 JUL 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes, Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000171-2010, de fecha 30 JUN 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro de subsidio por gastos de sepelio.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías



Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000842

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 13 AGO 2010

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo del referido subsidio se encuentra regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que los dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos de Sepelio que señala la Resolución Gerencial General Regional Nº 000171-2010, de fecha 30 JUN 2010, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley.

Que, mediante Informe Nº 867-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 23 JUL 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado RAFAEL MONTERO VINCES, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000171-2010, de fecha 30 JUN 2010, sobre Subsidio por Gastos de Sepelio.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



Copia del Expediente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000842

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*[Signature]*  
Cecilia Cruz  
Jefe de la Unidad Frontera Documental

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante  
Ley Nº 27667 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR INFUNDADO, el  
Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado RAFAEL  
MONTEIRO VINCES, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000171-  
2010, de fecha 30 JUN. 2010, por los fundamentos expuestos en la parte  
considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR, la presente resolución  
con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central  
del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*[Signature]*  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)